



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RAFAEL CALIXTO BARROS OJEDA
DEMANDADO	CASUR
RADICACION	47001-3333-004-2013-00164-00

ACTA AUDIENCIA INICIAL ALEGATOS Y SENTENCIA

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

INSTALACION DE LA AUDIENCIA (Min.00:00-0057)	En Santa Marta, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil catorce (2014), siendo el día señalado en auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014), se lleva a cabo la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro del proceso referenciado, promovido por el Rafael Calixto Barros Ojeda, mediante apoderado judicial, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. El señor juez deja una CONSTANCIA por no iniciar la audiencia en el Despacho en la hora fijada, por razones técnicas y logísticas, por lo que se llevó a cabo en la sala de audiencia del Juzgado Séptimo. Se da inicio a las 9:30 de la mañana.		
PRESENTACION DE LAS PARTES (1:29)	Parte Actora (01:46-03:05)	Se hizo presente el doctor Andrés Ibáñez Tejera identificado con C´C 1140815790 y portador de la T.P 312638 del C.S.J. Acto seguido, exhibió memorial suscrito por el apoderado principal de este extremo procesal, mediante la cual sustituye, el mandato otorgado, al doctor Andrés Ibáñez Tejera identificado con C´C 1140815790 y portador de la T.P 312638 del C.S.J.	
	ACCIONADA (03:10-04:05)	Se hizo presente el doctor Pedro David Annichiarico Eljure, identificado con la C'C 12'591.419 y portador de la T.P72.086 del C.S.J, quien exhibió los documentos que lo acreditan como apoderado sustituto del doctor ALVARO ENRIQUE LOPEZ RIVERA, identificado con C'C 19'96.103 y T.P 52.946 del CSJ , apoderado principal de CASUR El señor juez reconoció personería al apoderado sustituto del extremo accionante, en los mismos términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido. Decisión que se notificó en Estrados (04:54-05:25) Acto seguido reconoció personería al apoderado sustituto del extremo accionado, en los mismos términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido. Decisión que se notificó en Estrados (07:21-07:42)	
	Juez (07:53-08:32)	El señor juez otorgó el uso de la palabra a las partes para que manifestaran si existía una causal que invalide lo actuado, quienes manifestaron no observar causal de nulidad.	
SANEAMIENTO DE LA DEMANDA Art. 180 de la Ley 1437 de 2011 Num. 5°	Jurisdicción	si	
	Competencia	Territorio Art. 156-3	si



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

(08:39-21-08)		Cuantía Art. 155-2	si			
	Conclusión del trámite administrativo	Actora	Si			
	Capacidad y Debita RepresentaciónArt.159	Accionantes Accionada	Si Si			
	Agotamiento del requisito de procedibilidad y caducidadArt.161 y 162	Se agotó la conciliación folio 10- EN ESTOS CASOS NO OPERA LA CADUCIDAD				
	Tramites de la Demanda en forma	Auto AdmisorioArt.171	Gastos Procesales	Const. Notif. a las Demandadas	Contestación de la demandaArt.175	Auto Fija fecha audiencia inicialArt.180
Antes de admitir la demanda, se advirtieron unos yerros que debían ser corregidos por el apoderado de la parte actora (f.26 y reverso); éste no cumplió con la carga y sin embargo, se procedió a su admisión por la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal. (f. 28-29) Estado número 7 del 16 de septiembre de 2013.		Folios. 30-31	32 y reverso, 33 y 34	no	37-38	
INICIA TRAMITE SANCIONAORIO f.39-41 EL SEÑOR JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE CESÓ TRAMITE SANCIONATORIO PORQUE EL APODERADO DE CASUR ALLEGÓ LA DOCUMENTACION REQUERIDA visibles a folios 48-149. DECISION QUE NOTIFICÓ EN ESTRADOS (22:35-23:00)						
Acto seguido el señor juez declaró saneado el proceso y Advirtió que las nulidades que no se aleguen en esta oportunidad no podrán formularse en las etapas siguientes (Núm. 5º, artículo 180 y 207 del C.P.A.C.A). ESTA DECISION SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y QUEDÓ EJECUTORIADA. (22:35:24:14)						
EXCEPCIONES (MIN) (Art. 180 Num 6) y MEDIDAS CAUTELARES)(Art.180 núm. 9)	CASUR no contestó la demanda, por tanto no hay excepciones que resolver ni se propusieron medidas cautelares; por lo tanto, este despacho no se pronunció al respecto. (24:15-24:59)					



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

POSIBILIDAD DE CONCILIACION (33:35-35:28) (Art. 180 Núm. 8)	ACTORA (34:23—34:42)	SI.
	CASUR (34:47-35:28)	No.
	Constancia	Se incorpora al expediente cinco folios contentivos del acta del Comité de Conciliación de CASUR
FIJACIÓN DEL LITIGIO (25:00-)(Art.180 núm. 7)	El señor juez le otorgó el uso de la palabra a las partes para que manifestaran si se ratificaban de los hechos y pretensiones esbozadas en la demanda. Además para que indicaran en que hechos se encuentran de acuerdo.	
	PARTE ACTORA (25:15-25:45)	Se ratificó de los hechos y pretensiones.
	ACCIOANADA (26:24-27:26)	No contestó demanda sin embargo el señor juez otorgó el uso de la palabra al apoderado del extremo accionado para que manifestara que hechos aceptaban.
En este estado de la diligencia, el señor juez retomó el hilo conductor y se pronunció acerca de la fijación de los hechos del litigio sin tener en cuenta supuestos de índole subjetiva ni normativa y los hechos objeto de debate		
HECHOS DEL LITIGIO (27:28-31:50)		
HECHOS OBJETO DE DEBATE PROBATORIO (31:21-31:50)		
PROBLEMA JURIDICO (31:55-32:56)	En el caso sub examine se concreta a determinar si el señor Agente (R) de la policía Rafael Calixto Barros, tiene derecho al reajuste de su asignación de retiro, por re liquidación y reajuste de la prima de actividad devengada al momento de su retiro y, determinar si tal incremento debe de ajustarse de acuerdo a lo establecido en los Decretos 2070 de 2003 y 4433 de 2004 y 2863 de 2007.	
	El señor juez concedió el uso de la palabra a las partes para que expresen si se encuentran de acuerdo con el problema jurídico planteado. (33:16-33:33)	
Retomó la palabra el señor juez, una vez conocida la posicion de las partes, indicó que la fijacion de los hechos del litigio y las pretensiones esbozadas son las que acababa de señalar este Despacho. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.		
DECRETO DE PRUEBAS (Min 35:54-44:33) (ART.180 Num. 10)	El señor Juez procedió a decretar pruebas siempre y cuando cumplan con los requisitos de utilidad, conducencia y pertinencia de acuerdo a lo reglado en el artículo 211 del CPACA.	
	PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA ALLEGADAS CON LA DEMANDA DOCUMENTALES - Que se aporta al proceso derecho de petición de fecha 13 de febrero de 2012. - Respuesta de radicado No.857 del 01 de marzo de 2012 al derecho de petición, deprecado por el accionante, por medio del cual resuelven	



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

	desfavorablemente la solicitud (fl 5). - Que se aporta al expediente el extracto de la hoja de servicios número 5073770 en la que consta que el actor devengó prima de actividad en un porcentaje del 50%. (fl.7). - Liquidación de asignación de retiro (f.8) - Que a folios 9 y 10 aflora la copia autentica de la resolución 8994 del 12 de agosto de 2002, mediante la cual se reconoció asignación de retiro efectiva a partir del 30 de junio de 2002. - Que a folio 11 obra constancia de notificación de la resolución 8994 del 12 de agosto de 2002. - Constancia de Conciliación pre judicial. El señor juez ordenó tenerlas como pruebas. DE LAS OFICIOSAS O REQUERIDAS: (43:13-43:17) Solicitó la parte actora que se oficie a la entidad demandada para que certifique si en la actualidad se está liquidando y computando el total del porcentaje de la prima de actividad que devenga el personal de servicio activo, en las asignaciones de retiro reconocidas a partir del 28 de julio de 2003 en vigencia de los decretos 2070/03 y 4433 de 2004. Respecto de la práctica de la prueba de oficio pedida por la parte actora, el señor juez NEGÓ su práctica porque CASUR no es la entidad competente para certificar los devengos del personal en actividad, más aún cuando los mismos son fijados anualmente por el Gobierno Nacional mediante Decretos y las normas de alcance nacional no requieren pruebas. Esta decisión se notificó en Estrados y contra la misma no se interpuso recurso. En cuanto a los antecedentes allegados por CASUR, el señor juez los tuvo como pruebas. Decisión que notificó en estrados (03:40-04:53) EL SEÑOR JUEZ REALIZÓ EL CONTROL DE LEGALIDAD. (44:49-45:24) Esta decisión se notificó en Estrados y contra la misma no se interpuso recurso. (45:25-46:23)
PRESCINDIR DILIGENCIA DE PRUEBAS (46:36-47:45)	En este estado de la diligencia, al no existir la necesidad de la práctica de otras pruebas, el señor juez, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., prescindió de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA y en su lugar otorgó a las partes presentes, la oportunidad de presentar sus alegaciones por un lapso no superior a 20 minutos conforme lo dispone el artículo 182 la norma ut supra. Decisión que se notificó en estrados y quedó ejecutoriada.
ALEGATOS DE CONCLUSION (47:48-51:04)	El señor juez le otorgó el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos, las cuales acto seguido cada una expuso su alegaciones.
	CONSTANCIA: SE HIZO UN CORTE EN LA GRABACION siendo las 10:20 de la mañana del día de hoy, veinticinco de abril de dos mil catorce y se reanuda en la misma data. SEGUNDA GRABACION El señor Juez otorgó el uso de la palabra a la parte accionada quien expuso sus alegaciones (01:46-06:53)



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

SENTENCIA

(07:41-10:59)

El señor juez se refirió al problema jurídico planteado en precedencia y a los planteamientos expuestos por las partes en sus alegaciones.

(11:02-13:59)

TESIS DEL DESPACHO

Que la asignación de retiro debe liquidarse según lo establecido en el decreto 1213/1990 por ser la normatividad vigente al momento de producirse el retiro del actor y no los Decretos 4433/2004, 2070/2003 y 2863/2007; esta última por cuanto que solo le es aplicable al personal de oficiales y sub oficiales de la Policía Nacional.

(14:09-16:21)

HECHOS PROBADOS

El señor juez se refirió a los hechos probados dentro del proceso.

(16:23-35:38)

SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El señor Juez para sustentar la tesis, realizó un recorrido normativo desde el decreto **El Decreto 1213 de 1990** -Ley 797 de 2003 que expidió **el Decreto 2070 de 2003**-Ley 923 del 2004, que expidió **el Decreto 4433 de 2004 mediante las cuales se ha** reformado y modificado el estatuto del personal de Agentes de la Policía Nacional; además de establecer la prima de actividad como base de liquidación de las prestaciones sociales unitarias y periódicas.

Si bien es cierto, este artículo señala taxativamente las partidas sobre las cuales deben ser liquidadas las asignaciones de retiro y pensiones de los miembros de la Policía Nacional dentro de las cuales se encuentra la prima de actividad, también lo es que nada se dice respecto al cómputo total porcentual de la referida prima, ni se encuentra en el articulado del Decreto disposición alguna con este alcance.

Que esta circunstancia, permite inferir claramente, que para efectos de establecer el cómputo de la prima de actividad dentro de las prestaciones económicas que reconoce el Decreto 4433 de 2004 al personal de la Policía Nacional, debe acudirse a los porcentajes establecidos en los Estatutos aplicables para cada caso (**El Decreto 1213 de 1990**).

El señor juez citó la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-432-04 de 6 de mayo de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la cual destaca los regímenes especiales y los beneficios prestacionales que cobijan a los integrantes de la Fuerza Pública

En cuanto a las pretensas de la demanda, el señor juez señaló que los Decretos 2070 de 2003 y **4433 de 2004 no pueden aplicarse retroactivamente.**

Así las cosas, el señor juez estima que el demandante no tiene derecho a que se le reconozca la prima de actividad en un porcentaje superior, ya que es claro que la norma que le era aplicable no es otra que el artículo 101 del Decreto 1213 de 1990.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

	Para reforzar la tesis, ya planteada por este Juzgado, el señor juez trajo al caso la sentencia C-924 del 6 de septiembre de 2005, mediante la cual la H. Corte Constitucional reconoce que las normas no son retroactivas, sin que ello vulnere el derecho a la igualdad. Frente al pretendido desconocimiento de lo normado en el Decreto 2863 de 2007, mediante el cual se dispuso el reajuste de la prima de actividad para los Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Pública, pero no para los agentes de policía, pues nótese que modificó el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007, sin que por demás se hiciera mención al personal regulado por el Decreto 1213 de 1990. En ese orden, el señor Juez observó la imposibilidad de darle aplicación a dicho reajuste, por lo cual negó las suplicas de la demanda.
CONDENA EN COSTAS (35:41-37:05)	El señor juez decide imponer condena en costas al señor Rafael Calixto Barros Ojeda, condena que será liquidada por la Secretaría de este Despacho siguiendo los lineamientos descritos en el artículo 393 y siguientes del C.P.C., una vez cobre ejecutoria esta providencia.
RESUELVE (37:07-38:46)	Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley PRIMERO: DENEGAR las suplicas de la demanda incoada por Rafael Calixto Barros Ojeda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante señor Rafael Calixto Barros Ojeda, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. Por secretaría tásense las costas, conforme lo señala el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, una vez quede ejecutoriada esta sentencia.

Esta providencia será notificada a las partes conforme lo indica el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, se declara terminada la presente audiencia previa constatación que ha sido grabada en audio y video siendo las 11:00 de la mañana de hoy, veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014) Min.39:25 SEGUNDA GRABACION. La presente acta se firma por quienes en ella intervinieron y hará parte integral de la misma la correspondiente grabación.

ANDRES ENRIQUE IBAÑEZ TEJERA
Apoderado Sustituto Parte Actora

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ

PEDRO DAVID ANNICHIARICO
Apoderado Parte Accionada

ARLETH CEBALLOS PAREJO
Secretaria Ad-Hoc)